JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00406-00

Chinácota, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver sobre la petición elevada por las partes demandante LUIS GILBERTO GUIO ARCHILA a través de su apoderado judicial en donde solicita la suspensión del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de la referencia por el término de 45 días, así como el levantamiento de la medida cautelar practicada. Solicitudes coadyuvadas por la demandada LUISA FERNANDA CUELLAR BEDOYA

El artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), faculta a las partes de común acuerdo para solicitar la suspensión del proceso por un tiempo determinado.

Por lo anterior y conforme al artículo 162 ídem, se accederá a lo pedido por las partes.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: decretar la suspensión del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por el término de 45 días, esto es, hasta el 23 de octubre de 2023.

Segundo: levantar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-8099. Líbrese el oficio respectivo.

Tercero: abstenerse de condenar en costas a la parte demandante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 597 en su numeral 10 inciso tercero del CGP, dado que la demandada secunda la petición de levantamiento de embargo del predio hipotecado.

Cuarto: advertir a la demandada LUISA FERNANDA CUELLAR BEDOYA que en actuaciones posteriores deberá actuar a través de apoderado judicial por ser un proceso de menor cuantía, por ende, de primera instancia, conforme lo establece el artículo 73 del CGP.

Quinto: aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de este auto elevada por las partes.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Juez